

RV: R20221200270261 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 8:22 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: contactenos@coljuegos.gov.co <contactenos@coljuegos.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: correspondencia.coljuegos Coljuegos <correspondencia.coljuegos@coljuegos.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 5:29 p. m.

Para: Ana Elsa Agudelo Arevalo <aagudela@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.lleida.net <correo@certificado.lleida.net>

Asunto: R20221200270261 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEÑORES: JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

FOLIOS: 10

ANEXOS: 0

El correo de correspondencia.coljuegos@coljuegos.gov.co no tiene habilitado la recepción de mensajes, por favor enviar la información al correo de contactenos@coljuegos.gov.co gracias.

contactenos@coljuegos.gov.co

correspondencia

Carrera 11 N° 93A – 85, Bogotá D.C., Colombia

Tel.: (+57-1) 742 33 68 | www.coljuegos.gov.co

Conoce aquí cómo aporta Coljuegos a la salud de los colombianos

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Coljuegos y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de Coljuegos toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de Coljuegos es prohibida y sancionada por la ley.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Coljuegos y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de Coljuegos toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de Coljuegos es prohibida y sancionada por la ley.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20221200270261
Fecha: *2022-07-25 16:55

Bogotá D.C.,

Doctora

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
aaqudela@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO EXPEDIENTE: 11001333704220210030500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON GARCÍA MOLINA
DEMANDADA: COLJUEGOS E.I.C.E.
REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

Respetado señora Juez:

JOSÉ DAVID NARVAEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 8485840 y Tarjeta Profesional N 213577 del C. S de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **CAMILO CARDOZO CRUZ**, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS**, por medio del presente y estando dentro del término otorgado para el efecto, me permito proponer excepciones previas en este proceso, fundamentado en el artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, en los siguientes términos:

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículos 35 y 37, establece la conciliación como requisito de procedibilidad

en asuntos contencioso administrativos e indica que deberá intentarse antes de acudir a esta jurisdicción.

En consideración a lo anterior, en el asunto que nos ocupa, al ser susceptible de conciliación, es indispensable acreditar el requisito de procedibilidad exigido en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009¹ y los Decretos 1716 de 2009 y 1069 de 2015, modificado por el art 1º. del Decreto 1167 de 2016.

No obstante, se hace necesario evidenciar que, a pesar de que, mediante radicado interno No. 20212600374712 del 02 de septiembre 2021, el señor Robinson García Molina, comunicó la solicitud audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría, ésta y todas sus pretensiones fueron tramitadas a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, establecido en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio – Meta, mediante Auto de fecha 07/09/2021, resolvió: ...PRIMERO: Declarar que el presente caso NO ES SUSCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN, por tratarse de un asunto de carácter tributario... Decisión que respetuosamente no comparte este apoderado por lo siguiente:

Si bien es cierto el asunto bajo estudio se centra en la Resolución 20215300007554 del 06 de abril del 2021, expedidas por Coljuegos en el marco del proceso de cobro coactivo iniciado en virtud de la sanción impuesta en contra del señor ROBINSON GARCIA MOLINA a través de la Resolución No. 20165200006994 del 1 de abril 2016, al haber sido encontrados operando ilegalmente una (1) máquina electrónica tragamonedas, sin contrato de concesión otorgado por parte de la entidad, conducta que genera una evasión de los recursos destinados al financiamiento de los servicios de salud de los colombianos, denominados derechos de explotación y gastos de administración, conforme lo establece la Ley 643 de 2001, **no es cierto que dichos recursos constituyan tributos.**

Se concluye lo anterior al advertir las diferencias entre la naturaleza jurídica de los tributos frente a la de los derechos de explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar:

Los **impuestos** son cargas económicas que se imponen a los particulares con el fin de financiar los gastos generales del Estado.

¹ Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Derechos de explotación, noción consagrada en el artículo 8 de la Ley 643 de 2001, en los siguientes términos: *“Artículo 8º. Derechos de explotación. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la presente ley”*.

De la anterior disposición normativa, se puede colegir que los derechos de explotación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar **son la renta del monopolio que debe pagar el operador y que corresponden a un porcentaje de los ingresos brutos** obtenidos en la operación de cada juego.

En la Sentencia C-332 de 2010, la Corte Constitucional señaló que los derechos de explotación no coinciden con ninguno de los conceptos de impuestos, tasas y contribuciones que, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia son las categorías en que se encuadran los diferentes ingresos tributarios. En dicha providencia se precisó que la noción de derechos de explotación equivale **“al pago de un ‘precio’ por el privilegio de explotar el monopolio público”**.²

En la misma dirección, la Corte Constitucional señaló que los monopolios rentísticos, pese a ser de origen legal y estar dirigidos a aumentar los ingresos del Estado, son diferentes a los tributos. Sobre el particular, refirió: *“Por ello esta Corte ha explicado que al lado de los impuestos que ‘constituyen, por excelencia, una parte importante de los ingresos fiscales de la Nación y de las entidades territoriales’, existen también ‘otros tipos de ingresos con los cuales también se alimenta el fisco, como es el caso de las rentas provenientes de la explotación de los monopolios establecidos por la ley en favor del Estado o de sus entidades territoriales’*.”³

Sobre este criterio también se ha pronunciado el Consejo de Estado y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los siguientes términos:

“Las nociones de contribución de impuesto son de carácter obligatorio e implican el poder absoluto del Estado sin que a la carga patrimonial sea correlativa obligación alguna por parte de aquel; en cambio el derecho de explotación conlleva o una concesión por parte de la empresa para que quien lo paga ejerza en parte y en su nombre el monopolio que a ella corresponde. En otras palabras dicho derecho responde a una contraprestación que concede la Empresa.”⁴

² Corte Constitucional, Sentencia C-332 de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-1191 de 2001, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Yesid Rojas Serrano. Santafé de Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

*“De las normas y jurisprudencia enunciadas, se establece que los derechos de explotación que perciben las entidades autorizadas para la administración del respectivo monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, **difieren de los tributos** que el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 señala expresamente para efectos de la condición especial de pago, esto es, **impuesto, tasa y contribución**.*

*Esto, teniendo en cuenta que, tal como lo señala la sentencia referida en sus apartes pertinentes, **tales derechos son el resultado económico de la explotación de dicho monopolio**; en consecuencia, a las deudas en mora por concepto de los derechos de explotación a que se hace referencia, no les es aplicable la condición especial de pago contenida en el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010.”⁵*

De la anterior referencia normativa se concluye que, a pesar de tratarse de dineros destinados para el sector salud, la naturaleza de los recursos cobrados a los demandantes a través de las Resoluciones 20185300047444 de 27 de diciembre de 2018 y 20195300009604 del 5 de abril de 2019, **no es tributaria**, por cuanto no deviene de una imposición de Estado sino de una contraprestación que se debe pagar en virtud de un contrato de concesión, el cual otorga al particular el derecho de explotación de los juegos de suerte y azar autorizados en dicho acuerdo, que para el caso que nos ocupa no existía y por ello se generó la imposición de la multa por la operación ilegal que fue evidenciada en la visita de control realizada el 11 de marzo de 2015 al establecimiento de comercio denominado TECHNOLOGY BUSINESS GYL, ubicado en la **CALLE 44 NUMERO 35 - 31** de la ciudad de Villavicencio - Meta, atendido por el aquí demandante.

Amén de lo anterior, en tratándose de impuestos, la persona no puede sustraerse a su pago, es una imposición del estado que no genera contraprestación alguna, en tanto que frente a los derechos de explotación existe un acuerdo de voluntades entre el particular y el Estado, a través del cual el particular decide voluntariamente pagar por la obtención de un derecho cedido de manera temporal y controlado, en virtud del monopolio rentísticos de los juegos de suerte y azar otorgado a Coljuegos.

Teniendo en cuenta las anteriores normativas, se precisa que tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cuyas pretensiones que se formulan a título de restablecimiento del derecho, es que se declare la nulidad de un acto administrativo definitivo de carácter particular y concreto, se indica que **la conciliación extrajudicial en el caso sub-**

⁵ Concepto 050761 de 2011. (Julio 11). DIAN.

examine es un requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa, presupuesto del cual se carece en este asunto, toda vez que en la demanda no se acreditó haber agotado la conciliación prejudicial.

En consideración a lo anterior, en el asunto que nos ocupa al ser susceptible de conciliación, es indispensable acreditar el requisito de procedibilidad exigido en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009⁶ y los Decretos 1716 de 2009 y 1069 de 2015, modificado [por el art 1º. del Decreto 1167 de 2016](#).

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que le solicito a Usted señora Juez, proceda y le dé aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de conciliación prejudicial obligatoria y una vez surtida la misma, ahí sí presentarse ante la jurisdicción ordinaria.

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Procede la figura de la Ineptitud de la demanda, toda vez que el acto demandado no fue el que afectó la situación del actor, toda vez que, el actuar de la administración en sede coactiva se ha surtido bajo el amparo de la normatividad que regula la materia, sin que en ningún momento se hayan vulnerado los derechos constitucionales, sustanciales y procesales del demandante, por el contrario, la notificación de los actos administrativos se han efectuado bajo la ritualidad consagrada en el Estatuto Tributario Nacional, las cuales, como bien se indica en el escrito objeto de respuesta, han sido de su conocimiento en todo momento, lo que le ha permitido ejercer su defensa activamente como se ha demostrado en la primera parte de este documento.

Si bien del escrito de la demanda se señala el acto administrativo demandado es la Resolución 20215300007554 del 06 de abril del 2021 por el cual Coljuegos desata las excepciones presentadas por el apoderado del señor ROBINSON GARCÍA MOLINA, la notificación de la misma se surtió el día 12 de abril de 2021, teniendo como termino presentar la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, como máximo hasta el **17 de agosto de 2021**.

⁶ Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

No obstante a lo anterior, el señor ROBINSON GARCÍA MOLINA radicó el día **01 de septiembre de 2021**, solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, esto es, quince (15) días después de haber vencido el término de la presentación, configurándose con creces el fenómeno de la caducidad de acuerdo al medio de control que se pretende instaurar ante la jurisdicción de los contencioso administrativo, obedeciendo al término contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, solicito señora Jueza, declarar que, en el presente caso, respecto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **operó la excepción de ineptitud de la demanda**, toda vez que, bajo este panorama, el plazo máximo con el que contaba el demandante para presentar solicitud **de conciliación y/o demanda** ante la jurisdicción feneció en el **17 de agosto de 2021**.

PRUEBAS

- Poder debidamente conferido para actuar y mensaje de datos como suscripción del mismo.
- Resolución por la cual se delegan unas funciones.
- Certificación del Gerente de Administrativa de la entidad, mediante el cual acredita que el doctor Jeofrey Troncoso Mojica es el Jefe de la Oficina Jurídica de COLJUEGOS EICE.
- Copia de documento de identidad.
- Copia de Tarjeta profesional.

XII. – NOTIFICACIONES. -

Recibo notificaciones en la secretaría del Despacho, o en la carrera 11 No. 93 A – 85 piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@coljuegos.gov.co.

De la señora Juez, atentamente,



JOSÉ DAVID NARVAEZ MORENO
APODERADO COLJUEGOS EICE
C.Co.

Demandante: juridicoscjc@gmail.com

Apoderado demandante: joseignacioosorio7@yahoo.com

Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Folios: Diez (10) Folios
Expediente: **ROBINSON GARCIA MOLINA - 20221200350100053E**
Aprobó: Jeofrey Alfonso Troncoso Mojica – Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: José David Narvaez – Abogado Contratista I Oficina Jurídica



Doctora

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
aagudela@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RAD. No. 11001333704220210030500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON GARCÍA MOLINA
DEMANDADO: COLJUEGOS EICE
ASUNTO: PODER

Respetada Doctora:

JEOFREY ALFONSO TRONCOSO MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.457.219 de Santa Marta, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y azar – Coljuegos, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, por delegación y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Presidente de la entidad en la Resolución No. 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, de conformidad con las facultades contenidas en el numeral 6, artículo 6° del Decreto 1451 de 2015, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ DAVID NARVAEZ MORENO**, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.485.840 y portador de la Tarjeta Profesional No. 213577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Empresa dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato encomendado en los términos del artículo 77 del C.G.P., especialmente interponer recursos, nulidades, incidentes, llamamientos en garantía, conciliar en los términos que sean indicados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Coljuegos, así como cualquier otra facultad que sea necesaria para la cabal defensa de la entidad e impulso del proceso.

Conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se informa que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es josedavidnarvaez@gmail.com y recibirá notificaciones al correo inarvaez@coljuegos.gov.co.

Sírvase reconocerle personería a la apoderada, en los términos aquí señalados.

Cordialmente,



JEOFREY TRONCOSO MOJICA
C.C. No. 85.457.219 de Santa Marta
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,



JOSÉ DAVID NARVAEZ MORENO
C.C. No. 8485840 de Puerto Colombia
T.P. No. 213577 del C. S. de la J.

Página 1 de 1



RESOLUCIÓN



Resolucion No: 20181200037274

Fecha: 2018-10-05 17:48:27

Folios: 4

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de las facultades legales y especialmente las contenidas en la Ley 489 de 1998 y los numerales 1, 7 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones, así mismo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las funciones del Estado.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 determina "*las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo o asesor, o en sus equivalentes.

Que conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1068 de 2015, la facultad de ordenación del gasto estará en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y será ejercida teniendo en cuenta las normas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 prevé que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por los inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio a solicitud de parte.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 le asigna al jefe de la entidad o su delegado la función de adelantar el trámite por incumplimiento contractual previsto en dicho artículo.

Que en los numerales 7 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, se dispone que el Presidente de la empresa es quien ejerce la representación legal de la misma, así como ordena



RESOLUCIÓN



Resolucion No 20181200037274

Fecha 2018-10-05 17:48:27

Folios 4

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

los gastos, dicta los actos administrativos y celebra los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la empresa.

Que mediante la Resolución 0973 del 11 de abril de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conformó el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público, integrado entre otros por los directores, gerentes, presidentes o quien haga sus veces, de las entidades adscritas y vinculadas, indicando que dicha asistencia puede ser delegada mediante acto administrativo.

Que a través de la Circular Única 047 de 2007 y sus modificaciones, la Superintendencia Nacional de Salud define entre otros aspectos, los reportes sobre ejecución de ingresos que COLJUEGOS, debe remitir a dicha Superintendencia, en desarrollo de su función como administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Que a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, se compilan en la parte 7, título 9, las disposiciones relativas a los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar, señalando la periodicidad con la cual deben distribuirse y girarse los recursos provenientes de la explotación de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar contempladas en la Ley 643 de 2001. Así mismo dispuso que estos recursos se distribuyan y giren por parte del Administrador del Monopolio Rentístico de cada uno de los Juegos de Suerte y Azar.

Que mediante la Resolución No. 4269 del 5 de agosto de 2015 el Presidente en ejercicio de las facultades legales, delegó funciones en los funcionarios del nivel directivo de la empresa.

Que la Resolución No. 4269 de 2015, ha sido modificada por las Resoluciones: 20161200026254 del 5 de octubre de 2016, 20165200029434 del 4 de noviembre de 2016, 20171200005184 del 13 de marzo de 2017, 20172000008184 del 26 de abril de 2017, 20171200013734 del 22 de junio de 2017, 20181200003634 del 9 de febrero de 2018 y 20181200003734 del 12 de febrero de 2018.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario armonizar en un solo documento las facultades que el Presidente de Coljuegos ha delegado en los distintos funcionarios del nivel directivo y asesor de la entidad, en aras que se constituya en un instrumento único que garantice mejores niveles de eficiencia en la gestión y administración de la empresa.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN



Resolucion No: 20181200037274

Fecha: 2018-10-05 17:48:27

Folios: 4

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Esta competencia no incluye la autorización y suscripción de contratos de concesión tendientes a explotar y administrar los juegos de suerte y azar, como tampoco su terminación o liquidación.

5. La atribución para adelantar toda la gestión precontractual de los convenios a celebrar por parte de la Entidad, así como la liquidación, terminación, modificación, suspensión y demás actos inherentes a dicha actividad.
6. Las facultades otorgadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para adelantar el proceso por incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por Coljuegos, exceptuando los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar.

El (la) Vicepresidente de Desarrollo Organizacional contará con todas las atribuciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en especial las señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dentro de estas facultades se encuentran las de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

7. La facultad de ordenar los gastos y reconocimientos de los factores salariales y prestacionales a que tengan derecho los servidores:
 - a) Conceder mediante acto administrativo las comisiones de servicio y estudio al interior del país de los servidores.
 - b) Conceder mediante acto administrativo las licencias no remuneradas, así como las ordinarias remuneradas por enfermedad o maternidad a los servidores.
 - c) Conceder, interrumpir por necesidad del servicio, aplazar y reanudar el disfrute de vacaciones en tiempo de los trabajadores oficiales.
 - d) Otorgar o negar permisos remunerados a los empleados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del Jefe Inmediato, si lo hubiere.
 - e) Ubicar y reubicar a los trabajadores.
 - f) Reconocer los salarios, prestaciones sociales, intereses e indemnizaciones a que haya lugar en cumplimiento de los reintegros de personal que se ordenen por sentencia judicial o conciliación en los términos de ley, con cargo al presupuesto.



RESOLUCIÓN



Resolucion No: 20181200037274

Fecha: 2018-10-05 17:48:27

Folios: 4

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

CAPITULO I FUNCIONES DELEGADAS EN LA VICEPRESIDENCIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Vicepresidente (a) de Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

1. La competencia para realizar la distribución y giro de los recursos provenientes de la explotación de los juegos de suerte y azar, competencia de Coljuegos, en los términos dispuestos en la Ley, el decreto reglamentario y las demás normas concordantes.

La Facultad antes mencionada incluye la distribución y giro de los recursos obtenidos de los premios caducos.

2. La presentación ante la Superintendencia Nacional de Salud de los reportes a que hace referencia la Circular Única 047 de 2007 y/o las normas que lo adicionen o modifiquen.
3. La facultad de ordenar los gastos y reconocimientos de todos los pagos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia, en desarrollo de su función institucional y en cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Esta delegación incorpora el reconocimiento y pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran contra la Entidad.

4. La celebración de los contratos de obras, bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Empresa, así como los contratos para la designación de revisoría fiscal e interventorías de los juegos de suerte y azar, sin limitación de cuantía.

Para los efectos de esta Resolución, la delegación de la competencia para celebrar contratos de obras, bienes y servicios, los de designación de revisoría fiscal e interventoría de los operadores de juegos de suerte y azar, implica la competencia para adelantar todos los trámites precontractuales necesarios, así como la adjudicación, celebración, legalización, liquidación, terminación, modificación, suspensión, cesión, adición y prórroga de contratos o convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual.



RESOLUCIÓN



Resolucion No: 20181200037274

Fecha: 2018-10-05 17:48:27

Folios 4

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

- g) Conocer y decidir sobre las diferentes solicitudes y reclamaciones de carácter laboral que presenten los servidores y ex servidores.
- h) Certificar el pago de aportes a los sistemas de salud, administradoras de riesgos laborales, fondos de pensiones y cajas de compensación entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el (la) Gerente Financiero (a) la siguiente función:

1. La facultad de ordenar los pagos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia y en desarrollo de su función institucional.
2. Cumplir con los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, tal como lo establece el Estatuto Tributario en el artículo 571 y en el literal c) del artículo 572.

PARAGRAFO. En virtud de lo establecido en el numeral 2, el (la) Gerente Financiero (a) deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, e informar que esta función le fue delegada.

CAPITULO II

FUNCIONES DELEGADAS EN LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

ARTICULO TERCERO. Delegar en el (la) Vicepresidente de Operaciones las siguientes funciones:

1. La competencia para liquidar los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar.

El (la) Vicepresidente de Operaciones contará con todas las atribuciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en especial las señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dentro de estas facultades se encuentran las de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

ARTICULO CUARTO. Delegar en el (la) Vicepresidente de Operaciones y/o en el (la) Gerente de Control a las Operaciones Ilegales la siguiente función:

1. La representación judicial en materia penal de Coljuegos. En ejercicio de dicha facultad podrán:

RESOLUCIÓN



Resolucion No. 20181200037274

Fecha: 2018-10-05 17:48:27

Folios: 4

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

- a) Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial las denuncias penales relacionadas con la operación ilegal e los juegos de suerte y azar.
- b) Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan representación judicial en materia penal y conferirles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y estatutarias.

CAPITULO III FUNCIONES DELEGADAS EN LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Jurídica las siguientes funciones:

1. La representación judicial y extrajudicial de Coljuegos para la defensa de los intereses de la misma, excepto en materia penal. En ejercicio de dicha facultad podrá:
 - a) Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial y conferirles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y estatutarias.
 - b) Ejercer en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, directamente o a través de apoderado judicial, las demás actuaciones que sean necesarias para velar por los intereses de la Empresa.
2. La facultad de expedir los actos administrativos de autorización y aprobación de las garantías de los juegos de suerte y azar en la modalidad de promocionales competencia de Coljuegos; así como los conceptos de excepción del monopolio en los términos de la ley y las normas reglamentarias.
3. La facultad de autorizar y celebrar contratos de concesión y otrosí, para la explotación de los juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y novedosos de tipo operados por internet.

La competencia de que trata el presente artículo, conlleva la facultad para adelantar todos los actos precontractuales necesarios, así como la celebración, legalización, prorroga, modificación o terminación anticipada de contratos de operación de juegos de suerte y azar, ésta última conforme a solicitud.



RESOLUCIÓN



Resolucion No. 20181200037274

Fecha: 2018-10-05 17:48:27

Folios 4

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el (la) Jefe y en el (la) Asesor (a) de la Oficina Jurídica, las siguientes funciones:

1. La aprobación de las garantías que se presenten para amparar los contratos de concesión de juegos localizados y sus modificaciones, así como los juegos en la modalidad de novedosos de tipo operados por internet.
2. La decisión sobre el desistimiento tácito o expreso y el rechazo de los trámites de los juegos de suerte y azar localizados y novedosos de tipo operados por internet.

CAPITULO IV

FUNCIONES DELEGADAS EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION

ARTICULO SEPTIMO. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la siguiente función:

1. La asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público, conformado a través de la Resolución 0973 de 2018 y las demás que la modifiquen.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO OCTAVO. La competencia para resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos administrativos serán resueltas por los funcionarios que los profieren o por su inmediato superior jerárquico.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NOVENO. Los Servidores Públicos que ejerzan los cargos relacionados en la presente resolución, deberán adoptar y cumplir a cabalidad las delegaciones indicadas, los manuales y reglamentaciones internas de la Entidad.

ARTICULO DECIMO. Los Delegados entregarán semestralmente al Presidente de la entidad, un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de la delegación conferida a través de la presente Resolución, con el objeto de realizar seguimiento y control al ejercicio de esta delegación.



RESOLUCIÓN



Resolucion No: 20181200037274
Fecha: 2018-10-05 17:48:27
Folios 4

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Resoluciones: 4269 de 2015, 20161200026254 de 2016, 20165200029434 de 2016, 20171200005184 de 2017, 20172000008184 de 2017, 20171200013734 de 2017, 20181200003634 de 2018 y 20181200003734 de 2018.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN B. PEREZ HIDALGO
Presidente

Folios: cuatro (4)
Anexos: 0
Nombre y número de expediente:
Aprobó: Stella Carolina Galvis Lúpez
Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Ene Paola Amaya Toro
Profesional Especializada I



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Coljuegos

**EL GERENTE ADMINISTRATIVO
DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL
MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS
NIT No. 900.505.060-5**

CERTIFICA:

Que el doctor **JEOFREY ALFONSO TRONCOSO MOJICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **85.457.219** está vinculado a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, como Trabajador Oficial, desde el 04 de enero de 2021, mediante un contrato de trabajo a término indefinido con plazo presuntivo.

Actualmente desempeña el cargo de **JEFE DE OFICINA** de la **OFICINA JURIDICA**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 17 días del mes de marzo de 2022.


YITZHAK ENRIQUE RICO GUTIERREZ
Gerente Administrativo

Elaboró: Andrea Cruz Alfonso – Profesional II – Gerencia Administrativa

Nota: Para confirmar la presente certificación comunicarse al teléfono 7423368 Extensiones 422 y 428.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8485840

NARVAEZ MORENO

APELLIDOS

JOSE DAVID
NOMBRES

Jose Narvaez



24-NOV-1982

FECHA DE NACIMIENTO

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ENE-2001 PUERTO COLOMBIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL



40533760-220840314A-0008485840-25011908 0402R 61278A C2 1008814891

SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPUBLICA DE COLOMBIA
331443 SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

213577

Tarjeta No.

29/02/2012

Fecha de Expedición

16/12/2011

Fecha de Grado

JOSE DAVID

NARVAEZ MORENO

345540

Cedula

ATLANTICO

Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR

Universidad



RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura